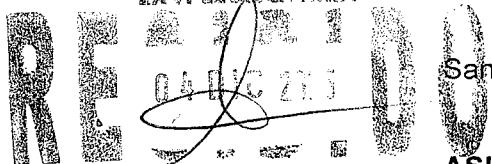




H. CONGRESO 2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXVI LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de diciembre de 2025.

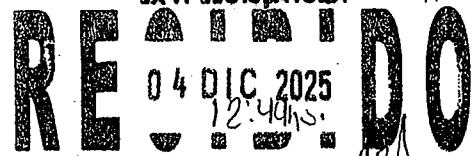
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.**

Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OAXACA, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que implica la regulación del servicio público de transporte mediante Sistemas Integrados, así como la implementación de tecnologías al servicio de transporte público de pasajeros, para lo cual, se requieren modificaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con el propósito primordial de proporcionar a las y los Oaxaqueños condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los servicios de transporte público de pasajeros.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo 20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. Lo que implica que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de la presente Administración, autorizado mediante Decreto número 1438, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2023, en su Eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". Objetivo 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado, modernizando el sistema de transporte colectivo urbano, suburbano, metropolitano y foráneo, para que sea incluyente, accesible, eficiente, interconectado, seguro y sostenible, mediante el impulso del reordenamiento de rutas y la articulación operativa de los sistemas de transporte público, incentivando también la integración tarifaria de los servicios de transporte público. Tareas y acciones que bajo la conducción del Gobierno de la Primavera Oaxaqueña, en estricto cumplimiento al marco Constitucional del Estado, deberán de ejecutarse y concretarse en beneficio de las y los Oaxaqueños, por lo que se hace necesaria la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que permitan reconocer como parte de la movilidad en el Estado, a los sistemas integrados de transporte, los cuales contarán con tecnología en su funcionamiento y operación, considerando sistemas de prepago, que hagan eficiente y seguro el servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo, y al mismo tiempo de certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte a través de concesiones del Sistema Integral de Transporte Público o Permisos del Sistema Integral de Transporte Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL**



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN la fracción VII Bis del Artículo 4, el Capítulo VII BIS del Título Quinto, el párrafo primero, las fracciones V y VI, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 155 BIS, el párrafo tercero del artículo 192 y el párrafo primero del artículo 206 Bis y **SE ADICIONAN** las fracciones III Bis y III TER del artículo 4, y el Transitorio Cuarto, todos del DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, publicado el 24 de septiembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la III...

III Bis. AUTORIZACION DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral a prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público;

III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público;

VI. a la VII. ...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

VII Bis. CITYBUS. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;

VIII. a la LXXI. ...

CAPÍTULO VII BIS
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS
CONCESIONES Y PERMISOS DEL SIT

Artículo 155 BIS. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones **del SIT**, se sujetará a lo siguiente:

I. a la IV. ...

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización **del SIT**, y

VI. La autorización **del SIT**, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibida la autorización **del SIT**, el autorizado **del SIT**, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización **del SIT**.

Las autorizaciones **del SIT** podrán ser canceladas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado **del SIT** incumpla, viole o no se apegue a la normatividad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones **del SIT**, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.

Artículo 192. ...

...
Citybus podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la autorización **del SIT** otorgada, así como el cumplimiento de la programación del servicio de transporte en los Sistemas Integrados de Transporte Público, quienes vigilarán la ejecución de la programación vigente desde el inicio el servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.

Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados **del SIT**, los siguientes:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO al TERCERO. ...

CUARTO. Los titulares de concesiones que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca Juárez, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que hayan manifestado durante el periodo de implementación, por escrito ante la Secretaría de Movilidad, su voluntad de participar en el Sistema Integrado de Transporte, no les será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MARÍA ELENA VELASCO RAMÍREZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 781 MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 60, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE, EL ARTÍCULO 85, EL ARTÍCULO 88, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 215; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII BIS, LVIII BIS Y LIX BIS DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III BIS, III TER, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 47, EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 50, EL ARTÍCULO 52 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 85 BIS, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 95, EL ARTÍCULO 95 BIS, EL ARTÍCULO 95 TER, EL ARTÍCULO 95 QUATER, EL CAPÍTULO VII BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, EL ARTÍCULO 155 BIS, EL ARTÍCULO 159 BIS, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 192 Y EL ARTÍCULO 206 BIS; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO